



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COVID-19

ESQUEMA PLAZOS PROCESALES

REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN PAG 3

II.- ESQUEMA PLAZOS PROCESALES PAG 4

I.- INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de abril se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Que tal y como se recoge en el mismo, el pasado 14 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordando en el ámbito de la Administración de Justicia la suspensión de los términos y plazos procesales, con las solas excepciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos a todas las personas en el artículo 24 de la Constitución.

Se ha considerado necesario en aras de la seguridad jurídica establecer unas reglas generales para el cómputo de los plazos, optándose por el reinicio del cómputo de los plazos y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

Asimismo, se habilita excepcionalmente y de forma parcial el mes de agosto desde el 11 hasta el 31 de agosto.

II.- ESQUEMA PLAZO PROCESALES. REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

REAL DECRETO-LEY 463/2020, 14 MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS
PROCESALES EN TODOS LOS ÓRDENES
JURISDICCIONALES

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Actualmente, el RD 492/2020, de 24 de abril ha prorrogado el estado de alarma hasta las 0:00 horas del 10 de mayo.

NO SE APLICARÁ

PENAL: Habeas Corpus; actuaciones encomendadas a los servicios de guardia; a las actuaciones con detenidos; a las órdenes de protección; a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y cualquier otra medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

En fase de instrucción se podrán acordar la práctica de aquellas actuaciones que sean inaplazables por su carácter urgente.

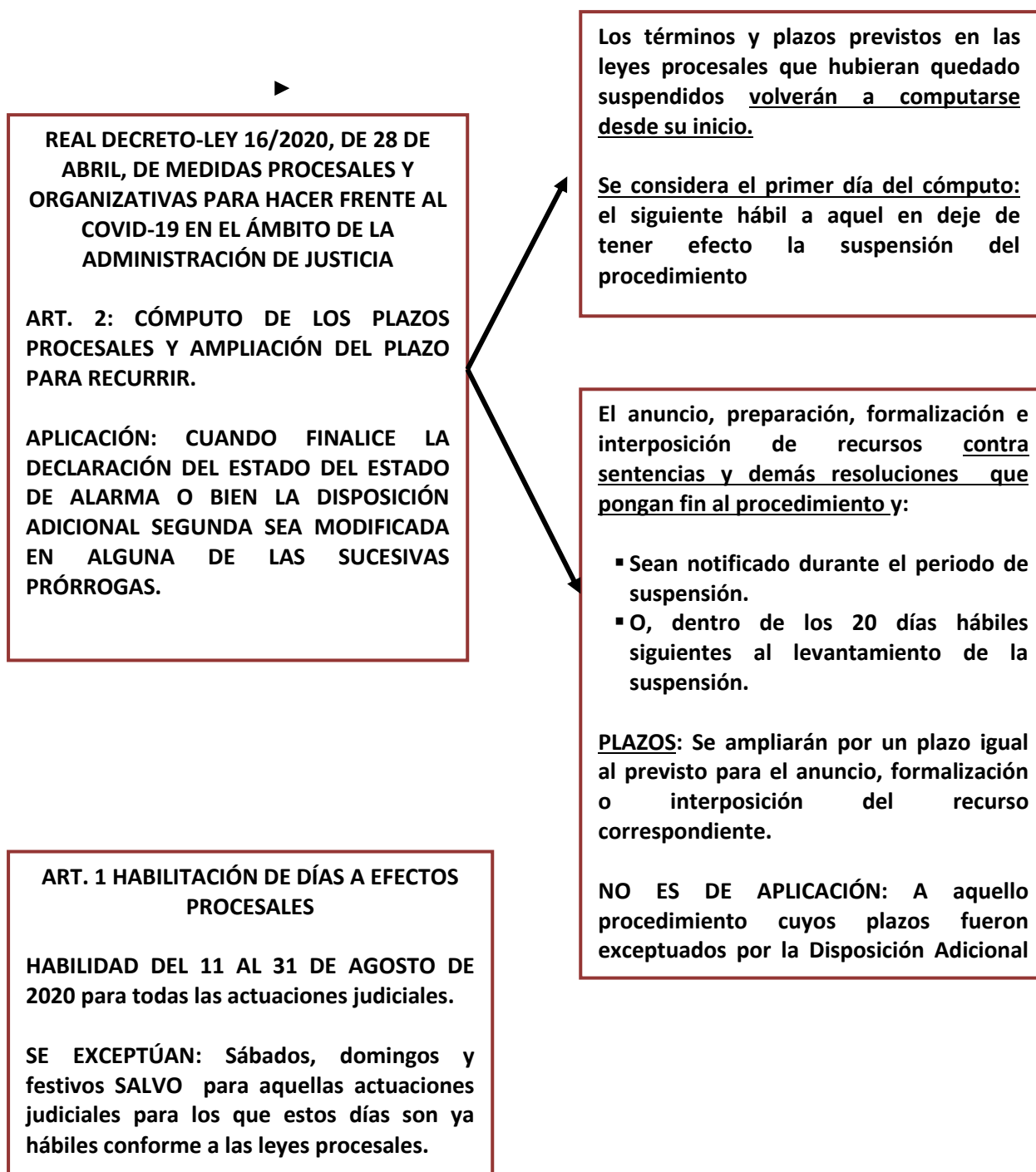
ADMINISTRATIVO: Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art 114 y ss Ley 29/1998, de 13 de julio); ni la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales (art. 8.6 misma Ley).

SOCIAL: Procedimiento de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas (Ley 36/2011, de 10 de octubre).

CIVIL: Autorización internamientos no voluntario por razón trastorno psíquico (art 763 Ley 1/2000, 7 de enero); adopción medidas protección menores (art 158 CC)

GENERAL: Cualquier actuación necesaria para evitar perjuicios irreparables en derechos e intereses legítimos

ABRIL



En Madrid, a 29 de abril de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

ABRIL

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tif: 91 788 93 80 -

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID